

RESOLUCION Nro. 061

SANTA FE, 16-02-2011

VISTO el expediente Nro. 16501-0014671-8 del registro del Sistema de Información de Expedientes, caratulado: "Gerencia de Atención al Usuario – Solicita modificación del régimen de funcionamiento del Consejo Consultivo"; y

CONSIDERANDO:

Que por resolución Nº 106 ENRESS de fecha 23 de setiembre de 1996 (recaída en expediente Nro. 16501-000212-V) se reglamentó la organización y funcionamiento del Consejo Consultivo creado por el numeral 4.12 del Decreto Nº 3470/95 PEP;

Que mediante resolución Nro. 087/98 se modificaron los arts. 2°, 4° y 8° de la resolución N° 106/96 ENRESS y por resol. 521/01 el art. 3ero. de la misma;

Que asimismo por resol. 229/02 se modificaron los arts. 2° (t.o. resolución N° 87/98), 3° (t.o. resolución N° 137/99) y 4° (t.o. resolución N° 87/98) de la resolución N° 106/96;

Que por resolución N° 519/02 se aprobó un texto ordenado del Consejo Consultivo;

Que la Gerencia de Atención al Usuario, luego de reuniones mantenidas con entidades representativas de usuarios y consumidores, con la intención de reactivar el funcionamiento del órgano, aconseja modificar el régimen jurídico del órgano consultivo del Ente Regulador, de manera tal que sea integrado por las Asociaciones de Usuarios y Consumidores que ostenten la debida autorización de autoridad competente (art. 55 ley 24240 y sus modificatorias);

Que son las mencionadas asociaciones las que, conforme lo dispone la ley aplicable, ostentan la representación de los usuarios y consumidores, con exclusión de toda otra entidad, aunque tenga personería jurídica;

Que el art. 42 de la Constitución Nacional dispone que la legislación aplicable debe prever la necesaria participación de las asociaciones de usuarios y consumidores en los organismos de control;



Que, con el fin de afianzar su identidad institucional, se aconseja que el nuevo órgano se denomine "Consejo de Usuarios";

Que la Gerencia de Asuntos Legales dictamina sin formular objeciones;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el art. 26 inciso k) de la Ley 11220;

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE SERVICIOS SANITARIOS RESUELVE:

FDO. MUÑOZ-PINTOS-GIANI-BRACHETTA Y BLAS



ANEXO I

ARTICULO PRIMERO: El Consejo de Usuarios del ENTE REGULADOR DE SERVICIOS SANITARIOS (ENRESS) se regirá en su organización y funcionamiento por las normas contenidas en esta Resolución y las que se dicten en el futuro.-----

ARTICULO SEGUNDO: INTEGRACIÓN.

Serán admitidos como miembros del Consejo aquellas Asociaciones que, contando con la debida autorización de las autoridades nacional y provincial de aplicación de la Ley de Defensa del Consumidor, de acuerdo con el Art. 55 de la Ley N° 24.240 y sus modificatorias, tengan por principal objeto la defensa, información y educación del consumidor.-----

ARTICULO TERCERO: Las Asociaciones y Entidades a que se refiere en el artículo precedente, deberán acompañar, para su incorporación como miembros del Consejo Consultivo, copia de los Estatutos, autorización para funcionar e integración de sus órganos de gobierno.-----

Aceptada la petición por el Directorio del Ente, deberán designar una persona física que les represente ante el Consejo como titular y otra como alterno. Las propuestas de designación de representantes deberán ser aprobadas por el Directorio.

El representante designado durará dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser propuesto para desempeñarse en períodos sucesivos en forma indefinida.

El Consejo de Usuarios no podrá funcionar con menos de dos (2) miembros".-----

ARTICULO CUARTO: FUNCIONES

Serán funciones del Consejo Consultivo:

1.- Asesorar al Ente en temas de carácter sanitarios, barrial, de salubridad, de seguridad, tarifarios y otros vinculados con la prestación de los servicios sanitarios a iniciativa propia o cuando ello les sea requerido por el Directorio.



- 2.- Aportar elementos para mejorar la atención de las necesidades, la protección de los derechos e intereses de los consumidores y usuarios, así como su educación y seguridad.-----
- 3.-Defender ante el Ente Regulador, los derechos e intereses de los usuarios de los servicios sanitarios.------

ARTICULO QUINTO: Las propuestas, dictámenes u opiniones vertidas por el Consejo, deberán efectuarse por escrito y ser debidamente firmadas. No tendrán carácter vinculante para el Directorio u otras autoridades públicas. No obstante, cuando la propuesta culmine en una resolución del Directorio, éste deberá citar las recomendaciones elaboradas por el Consejo y expedirse sobre su mérito.------

<u>ARTICULO SEXTO:</u> El Consejo se reunirá en las dependencias físicas que el Ente Regulador ponga a su disposición, con la frecuencia y en las ocasiones que él mismo disponga. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple, labrándose acta de todas las reuniones en libro que se llevará al efecto.------

ARTICULO SÉPTIMO: Las reuniones del Consejo deberán ser convocadas con la antelación y las formalidades que al efecto disponga su propio reglamento.-----

ARTICULO OCTAVO: El Consejo de Usuarios podrá invitar a participar de sus sesiones a uno o varios de los integrantes del Directorio del Ente Regulador. La invitación deberá consignar el temario a tratar en la sesión y ser formulada con una antelación no menor a tres (3) días.------

ARTICULO DECIMO: Los integrantes del Consejo, desempeñarán su función en forma gratuita.-----